



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

La Calera-Cundinamarca, Julio 30 del 2.020
Radicado: 2020-00079-00
Ejecutivo de Mínima Cuantía

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 , **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado)*, se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

La razón para la presente determinación se circunscribe a la exigencia que señala el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020, el cual fue expedido con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por la Pandemia de Covid-19 y que establece como regla general la virtualidad en las actuaciones judiciales, en dicha normativa literalmente refiere que *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, aspecto este que se echa de menos en el mandato judicial que obra junto al escrito de demanda.

Ante dicha omisión, es menester que se adjunte un nuevo memorial poder, que deberá contener el correo electrónico del profesional del derecho del demandante BANCO COMPARTIR S.A o BANCOMPARTIR S.A, el cual debe ser el mismo que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, resaltando que en el acápite de notificaciones de la demanda igualmente deberá reposar esa misma dirección electrónica.

Finalmente como quiera que el artículo 6 del ya reseñado Decreto 806 del 2.020 exige que la demanda traiga consigo los canales digitales donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, se requiere que además de indicarse los correos electrónicos de estos, expresamente

CALLE 7 No. 2B-34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca Teléfono: 8600043

Email: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

señale si existen otro tipo de canales, como páginas web, aplicativos electrónicos, redes sociales u otros análogos que atendiendo a la contingencia que vive el país requiere sean indicados desde la demanda para eventuales comunicaciones y en caso de que no existan, dicha manifestación se realice, a efecto de no pasar por alto esta exigencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.


SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar el yerro advertido en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

El presente proveído se notifica por anotación
en el estado No. **015** del **31 DE JULIO DEL**
2020 Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b48ee26a8ecea004ebc298551b2c9f4002030de06aab1f7a88bcbe62c1a9
eb1**

Documento generado en 28/07/2020 05:45:08 p.m.